



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000331-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe N° 022564-2023-DIA/MC, de fecha 26 de octubre de 2023; y los Expedientes N° 0150926-2023, N° 0159651-2023 y N° 0160669-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0150926-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, el señor Alfredo José Marcano Acosta, en representación de 202 Producciones Perú E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*", a desarrollarse los días 03 y 04 de noviembre de 2023, en el Teatro Pirandello, sito en Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003290-2023-DIA/MC, de fecha 18 de octubre de 2023, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tipo de manifestación cultural que representa el espectáculo, la descripción y programa del mismo, y el tarifario de entradas;

Que, mediante el Expediente N° 0159651-2023, de fecha 20 de octubre de 2023 y el Expediente N° 0160669-2023, de fecha 23 de octubre de 2023, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*" se trata de la presentación teatral que llevará a cabo el actor mexicano Jorge Lozano, quien combinará la comedia con un mensaje de reflexión;

Que, de acuerdo al Informe N° 000331-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*", se trata de un monólogo que expone como desde muy temprana edad, al ser humano se le adjuntan etiquetas, inseguridades, barreras y creencias limitantes; las cuales muchas veces se convierten en cadenas que impiden el avance de las personas. Los sentimientos negativos suelen traer consecuencias perjudiciales en la salud, no solo física sino también mental, por ello es importante reconocer las emociones que se están experimentando a fin de identificarlas y solucionar el problema. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*", es un espectáculo de teatro donde Jorge Lozano, utilizando sus habilidades para comunicar, brinda su conocimiento y experiencia de vida, a través de ejemplos de superación. El monólogo busca ayudar a afrontar los obstáculos que se pueden presentar en la vida y está dirigido especialmente a las mujeres. La presentación es un aporte al desarrollo cultural, toda vez que promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación. El espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Pirandello, sito en Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 709 personas, los días 03 y 04 de noviembre de 2023, teniendo como precio Platinum sillas el costo de S/ 331.50 (trescientos treinta y uno y 50/100 Soles), como precio Primeras Filas / Platea VIP el costo de S/ 243.00 (doscientos cuarenta y tres y 00/100 Soles), como precio Platea Baja / Gold el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles), como precio Platea Alta / VIP el costo de S/ 202.75 (doscientos dos y 75/100 Soles), como precio Platea Alta / Gold el costo de S/ 174.00 (ciento setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Platea Alta / Silver el costo de S/ 156.75 (ciento cincuenta y seis y 75/100 Soles) y como precio Popular / Cultural el costo de S/ 34.50 (treinta y cuatro y 50/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Popular / Cultural, el cual cuenta con 30 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 022564-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*ESTADO CIVIL: INGOBERNABLE*", a desarrollarse los días 03 y 04 de noviembre de 2023, en el Teatro Pirandello, sito en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0150926-2023, N° 0159651-2023 y N° 0160669-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES